



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal
Año II, Núm. 12
Junio 18 de 2007

Contenido

Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.....	2
Instrumentos Internacionales	2
Suprema Corte de Justicia de la Nación	4
Consejo de la Judicatura Federal.....	6
Otras disposiciones de interés	8
Ediciones electrónicas	9
Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea	10
Sabías qué.....	10
Informes	11

Instrumentos Internacionales



Acuerdo sobre Cooperación Aduanera relativa a las declaraciones de origen efectuadas en el marco de las disposiciones sobre acumulación de ciertos Tratados de Libre Comercio (Estados Unidos de América, 2007).
Aprobación publicada en el D.O.F. el 6 de junio de 2007.

Se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, sobre Cooperación Aduanera relativa a las declaraciones de origen efectuadas en el marco de las disposiciones sobre acumulación de ciertos Tratados de Libre Comercio, firmado en Davos, Suiza, el 26 de enero de 2007.

Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (Australia, 2005).
Publicado en el D.O.F. el 12 de junio de 2007.
Se promulga el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el 23 de agosto de 2005, que contiene el Protocolo relativo a los ciudadanos.
Las Partes Contratantes se notificarán recíprocamente por escrito y a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos constitucionales en relación con la aprobación y entrada en vigor del Acuerdo.
Acuerdo que entrará en vigor 60 días después de la fecha en que la última notificación referida en el párrafo que antecede, haya sido recibida por la Parte Contratante de que se trate.

Acuerdo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta (Nueva Zelanda, 2006).

Publicado en el D.O.F. el 15 de junio de 2007.
Se promulga el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Nueva Zelanda para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, firmado en Hanoi, Vietnam, el 16 de noviembre de 2006.
Acuerdo que entrará en vigor 30 días después de la fecha en la que los Estados Contratantes se notifiquen a través del intercambio de notas por la vía diplomática, que el último de los requisitos necesarios para considerar que el Acuerdo ha entrado en vigor en México y en Nueva Zelanda, según sea el caso, haya sido satisfecho.

Acuerdo Relativo a la Sede y Operación del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe en México (Multilateral, 2006).

Publicado en el D.O.F. el 15 de junio de 2007.
Se promulga el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, relativo a la Sede y Operación del Centro en México, firmado en la Ciudad de México, el 8 de noviembre de 2006.
Acuerdo que entrará en vigor a los 30 días contados a partir de la fecha en que el CREFAL acuse recibo de la notificación del Estado comunicándole que se han cumplido los requerimientos constitucionales necesarios para tal efecto.



Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Publicado en el D.O.F. el 15 de junio de 2007.

Ordenamiento que tiene por objeto regular las Comisiones y Cuotas de Intercambio así como otros aspectos relacionados con los servicios financieros y el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza que realicen las Entidades, con el fin de garantizar la transparencia, la eficiencia del sistema de pagos y proteger los intereses del público.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, publicada en el D.O.F. el 26 de enero de 2004.

Ley de Instituciones de Crédito.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 15 de junio de 2007.

Se reforma el artículo 97; se adicionan los artículos 48 Bis 1, 48 Bis 2, 48 Bis 3 y 48 Bis 4; y se derogan los artículos 49 y 94.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Publicado en el D.O.F. el 15 de junio de 2007.

Se reforman los artículos 8o., primer párrafo; 11, fracciones XVI y XXVII; 53; 68, fracciones I y V, y 94, fracciones IV y VI; se adicionan un segundo párrafo al artículo 5o.; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 8o.; una fracción XXVIII al artículo 11; 59 Bis; 59 Bis 1; un segundo párrafo a la fracción III del artículo 68; los incisos a) y b) de la fracción VI y las fracciones X, XI, XII, XIII y el penúltimo párrafo del artículo 94; y se deroga el párrafo segundo de la fracción I del artículo 68.

Por lo que corresponde a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, destaca que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá elaborar programas educativos en materia de cultura financiera y proponerlos a las autoridades competentes. Asimismo, la Comisión Nacional establecerá y mantendrá actualizada una Base de Datos de comisiones que le sean reportadas y que comprenderá sólo las comisiones vigentes que efectivamente cobren, misma que se dará a conocer al público en general, por el medio de difusión que la Comisión Nacional considere pertinente. La Comisión Nacional establecerá y mantendrá actualizado un Registro de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios. Los usuarios se podrán inscribir gratuitamente en el Registro Público de Usuarios, a través de los medios que establezca la Comisión Nacional, la cual será consultada por las instituciones de crédito.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 15 de junio de 2007.

Se reforman las fracciones XXXVI y XXXVII y se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 4o.

Entre lo más relevante, se establece que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que las leyes le otorgan y para el eficaz cumplimiento de las mismas y de las disposiciones que con base en ellas se expidan; así como regular los contratos de adhesión, publicidad y estados de cuenta que empleen las entidades financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en los términos señalados en el referido texto legal.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 15 de junio de 2007.

Se derogan los siguientes artículos:

I. Los artículos 3, fracción I, 10 y 16 primer párrafo.

II. El artículo 4. Sin perjuicio de lo anterior continuarán en vigor, respecto de la Entidad de que se trate, las Reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de dicho artículo, hasta en tanto las autoridades que resulten competentes, conforme a lo señalado en el artículo 12 de la presente Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, expidan en el ámbito de su respectiva competencia, las disposiciones de carácter general que en materia de publicidad prevé esta última Ley.

III. El artículo 8. Sin perjuicio de lo anterior continuarán en vigor, respecto de la Entidad de que se trate, las Reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de dicho artículo, hasta en tanto las autoridades que resulten competentes, conforme a lo señalado en el artículo 11 de la presente Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, expidan en el ámbito de su respectiva competencia, las disposiciones de carácter general que en materia de contratos de adhesión prevé esta última Ley, en el entendido de que dichas disposiciones contemplarán el contenido mínimo señalado en las fracciones I a VI del referido artículo 8 para los Créditos Garantizados a la Vivienda.

IV. El artículo 12. Sin perjuicio de lo anterior cuando las autoridades que resulten competentes, conforme a lo señalado en el artículo 13 de la presente Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, expidan en el ámbito de su respectiva competencia, las disposiciones de carácter general que en materia de estados de cuenta prevé esta última Ley, deberán incluir el cálculo del Costo Anual Total que corresponda al resto de la vigencia del Crédito Garantizado a la Vivienda.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 15 de junio de 2007.

Se derogan los artículos 87-I, fracción II; 87-L, segundo párrafo, y 87-M, fracción IV.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 15 de junio de 2007.

Se adicionan los artículos, 3o. con una fracción V bis; 5o. con una fracción XII; 66 bis y 74 párrafos octavo, noveno y décimo, pasando los actuales párrafos octavo, noveno y décimo a ser décimo primero, décimo segundo y décimo tercero; y se reforman los artículos 7o., párrafos primero y tercero; 9o., párrafo segundo; 37, párrafos segundo y cuarto; 74, párrafo séptimo; 76, párrafo primero y 79, párrafo noveno.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F., con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 37, párrafos séptimo y octavo del artículo 74 y primer párrafo del artículo 76, que entrarán en vigor 9 meses después a la fecha de publicación del decreto de adición en el D.O.F.

Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

Publicada en el D.O.F. el 15 de junio de 2007.

Ordenamiento con disposiciones de orden público, de observancia general en toda la República y de interés público, que regula actividades relacionadas con la planeación y organización de la producción agrícola, de su industrialización y comercialización y tiene por objeto regular la producción de semillas certificadas, la calificación de semillas y la comercialización y puesta en circulación de semillas.

Ley que entrará en vigor a los 60 días siguientes al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1991, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. En consecuencia deberá procederse a la liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Productora Nacional de Semillas.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Acción de Inconstitucionalidad 30/2005 promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Gobernador y del Congreso del Estado de Colima.

Publicada en el D.O.F. el 4 de junio de 2007.

Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 274, última parte, del Código Electoral del Estado de Colima.

Se reconoce la validez de los artículos 55, fracción VI, 61, fracción II, inciso d), 205 Bis-10, 205 Bis-11, 205 Bis-12, 205 Bis-13, 205 Bis-14 y 205 Bis-15 del Código Electoral para el Estado de Colima.

Se declara la invalidez de las siguientes disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, en las porciones normativas que se indican: la del artículo 25, párrafo segundo, en la parte que dice: “...un mes...”; la del artículo 63 Bis-3, en la parte que dice: “...con las limitantes que les señale el presente Código.”; y la del artículo 301, párrafo cuarto, en la parte que dice: “...excepto el caso establecido en el párrafo segundo de la fracción I del artículo siguiente.”

Se declara la invalidez del artículo 63 bis-5, del Código Electoral del Estado de Colima.

Así, lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2005, en relación con la propuesta del resolutivo cuarto de declarar la invalidez del artículo 25, párrafo segundo, en la porción normativa que establece “...a más tardar en un mes a partir de la expedición de la convocatoria”, del Código Electoral del Estado de Colima, los Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Góngora Pimentel, Silva Meza, Aguirre Anguiano y Presidente en funciones Díaz Romero, manifestaron su unánime conformidad con dicha propuesta; en relación con el resolutivo tercero modificado, para proponer el reconocimiento de validez del artículo 55, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Colima, los Ministros Cossío Díaz, Valls Hernández, Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia, Silva Meza, Aguirre Anguiano, Luna Ramos y Presidente en funciones Díaz Romero, manifestaron su unánime conformidad al respecto; en relación con los resolutivos tercero, de reconocer la validez del artículo 63-BIS-3, y quinto, de declarar la invalidez del artículo 63-BIS-5, del Código Electoral del Estado de Colima, los Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Silva Meza, Ortiz Mayagoitia, Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel y Presidente en funciones Díaz Romero, manifestaron unánimemente, por una parte, que debe declararse la invalidez del artículo 63-BIS-3, en la

última porción normativa que dice “...con las limitantes que les señale el presente Código”, y por otra parte, su conformidad con la propuesta del resolutivo quinto.

En sesión de 14 de noviembre de 2005, en relación con la propuesta del resolutivo quinto, de declarar la invalidez del artículo 274, última parte, del Código Electoral del Estado de Colima, los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Silva Meza, manifestaron su conformidad, mientras que los señores Ministros Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández y Presidente en funciones Díaz Romero, manifestaron su inconformidad al respecto. En virtud de que la declaración de invalidez no obtuvo la mayoría calificada de ocho votos a que se refieren los artículos 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la acción de inconstitucionalidad se desestimó al respecto.

La propuesta del resolutivo cuarto de declarar la invalidez del artículo 301, cuarto párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, se aprobó por unanimidad de votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón, quien se incorporó durante la sesión y asumió su cargo; en relación con la propuesta del resolutivo cuarto de declarar la invalidez del artículo 61, fracción II, inciso d), del Código Electoral del Estado de Colima, por unanimidad de votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón, se reconoció su validez. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

Acción de Inconstitucionalidad 138/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo.

Publicada en el D.O.F. el 5 de junio de 2007.

Se reconoce la validez del artículo 15 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 11 de febrero de 2007.

Se declara la invalidez de los artículos 95-Bis y 111, fracción III, inciso d), en la porción normativa que establece: “...durante los procesos electorales...”. “Entre procesos, recibirán únicamente dietas de asistencia a sesión...”, ambos del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como del artículo 21, fracción IV, primer párrafo, en la porción normativa que dice: “...la confesional, la testimonial...” de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 11 de febrero de 2007, en términos del considerando quinto de esta sentencia.

Así lo resolvió el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el 30 de abril de 2007, se aprobó por unanimidad de 9 votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio A. Valls Hernández, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente en funciones Mariano Azuela Güitrón, excepto por lo que se refiere a la declaración de invalidez del artículo 111, fracción III, inciso d), la que se aprobó por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio A. Valls Hernández, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente en funciones Mariano Azuela Güitrón; votó en contra el señor Ministro Franco González Salas y reservó su derecho de formular voto particular.

Acciones de Inconstitucionalidad 39/2006 y sus acumuladas 40/2006 y 42/2006, promovidas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en contra de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y del Gobernador Constitucional de la propia entidad.

Publicada en el D.O.F. el 5 de junio de 2007.

Voto particular que formula la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en las Acciones de Inconstitucionalidad 39/2006 y sus acumuladas 40/2006 y 42/2006, en contra de la sentencia aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2006, únicamente en la parte que declara la inconstitucionalidad del

artículo segundo transitorio del decreto 69 que reformó la Constitución Política del Estado de Michoacán, y por el contrario, estimó que debe reconocerse la validez de dicho precepto.

Acuerdo número 12/2007 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 21 de mayo de 2007.

Publicado en el D.O.F. el 12 de junio de 2007.

Se determina el levantamiento de aplazamiento, y la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito y conservación por éstos, para su resolución, de los asuntos en los que se impugnan los artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que regulan la deducción del costo de lo vendido.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo General número 12/2007 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 21 de mayo de 2007.

Publicado en el D.O.F. el 15 de junio de 2007.

Acuerdo dictado el 11 de junio de 2007 por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para modificar el Transitorio Primero del Acuerdo General número 12/2007, en el que se determina el levantamiento de aplazamiento, y la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito y conservación por éstos, para su resolución, de los asuntos en los que se impugnan los artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que regulan la deducción del costo de lo vendido, publicado el 12 de junio de 2007.

Consejo de la Judicatura Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 20/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. el 4 de junio de 2007.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a los señores Consejeros Luis María Aguilar Morales, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez, para integrar la Comisión

que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer periodo de sesiones de 2007, quienes nombrarán a su presidente.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada María Esther Rodríguez Juárez.

Publicado en el D.O.F. el 4 de junio de 2007.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Jueza Federal de la licenciada María Esther Rodríguez Juárez, actualmente Jueza Primera de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida.

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Sergio Darío Maldonado Soto.

Publicado en el D.O.F. el 4 de junio de 2007.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juez Federal del licenciado Sergio Darío Maldonado Soto, actualmente Juez Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Acuerdo General 21/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes (FESE).

Publicado en el D.O.F. el 7 de junio de 2007.

Se establece ante los órganos jurisdiccionales la utilización por las partes o personas autorizadas, de la Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes (FESE) para todos aquellos trámites

señalados en el Acuerdo 21/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Ricardo Guevara Jiménez.

Publicado en el D.O.F. el 8 de junio de 2007.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juez Federal del licenciado Ricardo Guevara Jiménez, actualmente Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara.

Acuerdo General 22/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. el 13 de junio de 2007.

Se reforman los artículos 2, fracción VII, IX, X, XIII y XIV, 3, fracciones I y II, 4, 7, 8, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 26, 26 Bis, 27, 28, 30, 31 y 32 del Acuerdo General 28/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo General 19/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Aclaración publicada en el D.O.F. el 14 de junio de 2007.

Aclaración al Acuerdo General 19/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece condiciones para la actividad jurisdiccional continua en los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 2007.

Se adiciona un Transitorio Tercero al Acuerdo General 19/2007.

Otras disposiciones de interés



Lineamientos para el otorgamiento de materiales electorales bajo la modalidad de comodato.

Publicado en el D.O.F. el 8 de junio de 2007.
Acuerdo JGE199/2007 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos que tienen por objeto establecer las reglas que deberán cumplir las partes para la celebración de contratos de comodato de materiales electorales del Instituto Federal Electoral.

Reglas para la Implantación de la Portabilidad de Números Geográficos y No Geográficos.

Publicadas en el D.O.F. el 12 de junio de 2007.
Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Reglas para la Implantación de la Portabilidad de Números Geográficos y No Geográficos, que aplican a todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones a los cuales se les haya asignado numeración de conformidad con el Plan de Numeración. La Comisión no exceptuará a ninguno de los proveedores citados del cumplimiento de las obligaciones previstas en materia de portabilidad.
Resolución que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglas Generales que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro, el PENSIONISSSTE y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la reserva especial.

Publicadas en el D.O.F. el 14 de junio de 2007.
Disposiciones que tienen por objeto establecer el régimen de capitalización de las Administradoras

de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y el patrimonio asignado al PENSIONISSSTE, así como la reserva especial que deben constituir las mencionadas Administradoras y el PENSIONISSSTE.

Reglas generales que entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan las Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada en el D.O.F. el día 5 de julio de 2006.

Reglas Generales para la administración de las operaciones a que se refieren las fracciones III y III Bis del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y para la emisión de estados de cuenta por las inversiones realizadas como parte de dichas operaciones y de aquellas a que se refiere la fracción IV del mismo artículo.

Publicadas en el D.O.F. el 15 de junio de 2007.
Disposiciones que se emiten con el fin de actualizar la regulación en materia de las operaciones a que se refieren las fracciones III y III Bis del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Reglas que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan las Reglas para la administración de las operaciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el D.O.F. el 28 de diciembre de 1992 y únicamente quedan en vigor para el efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley a aquellas Instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

Ediciones electrónicas

Legislación en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

Legislación federal y del Distrito Federal Reglamentos federales y del Distrito Federal	Contiene ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal actualizados al 14 y 15 de junio de 2007, respectivamente, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Legislación de las 31 Entidades Federativas	Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

Legislación e instrumentos internacionales en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://172.16.34.241/redjurn/>)

Legislación federal y del Distrito Federal Reglamentos federales y del Distrito Federal	Contiene ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal actualizados al 14 y 15 de junio de 2007, respectivamente, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Legislación de las 31 Entidades Federativas	Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.
Instrumentos Internacionales	Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 15 de junio de 2007.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación en línea*

JUNIO 2007

L	M	M	J	V	S	D
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17

Sabías qué...

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en su Título Tercero aborda el tema del escalafón, y el artículo 47 lo describe como “el sistema organizado en cada dependencia conforme a las bases establecidas en este título, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas”.

El artículo 49 señala que las dependencias expedirán un Reglamento de Escalafón conforme a las bases que se establecen en el Título Tercero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

En virtud de lo anterior, el Pleno de este Tribunal Constitucional, en su sesión privada celebrada el 13 de noviembre de 2006, por unanimidad de diez votos emitió el Reglamento de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 8 de diciembre de ese año, en el que se establece el sistema y el procedimiento para realizar los ascensos y las permutas de los **trabajadores de base** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En los artículos 5, 6 y 7 señala la manera en que se determinarán los ascensos así como cuáles plazas están sujetas al concurso escalafonario y cuáles no lo están. El artículo 5 señala que el ascenso de los trabajadores de base se determinará, en términos del artículo 50 de la Ley Reglamentaria, mediante la evaluación de los factores escalafonarios siguientes: **los conocimientos, la aptitud, la antigüedad, la disciplina y la puntualidad**, y describe qué se entiende por cada uno de ellos.

Los factores escalafonarios así como los porcentajes que le corresponden a cada uno de ellos son los que se mencionan en el artículo 23 del propio Reglamento de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“ARTICULO 23. La Comisión tomará en cuenta los factores escalafonarios atendiendo a los siguientes porcentajes:

I. Antigüedad:

a) En el Poder Judicial de la Federación: 10%

b) En la plaza y rango que se ocupa: 10%

II. Disciplina: 10%

III. Puntualidad: 10%

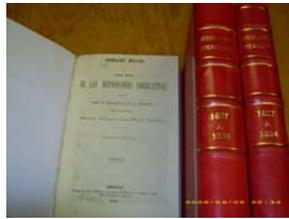
IV. Conocimientos: 45%

IV (sic). Aptitud: 15%

La suma de las calificaciones obtenidas en la evaluación de estos factores será equivalente a la calificación definitiva.”

Es importante destacar que el artículo 20 prevé que todos los trabajadores de base que tengan un mínimo de seis meses ininterrumpidos de servicio, salvo por licencia con goce de sueldo, en el rango inmediato inferior al de la plaza vacante, cuando satisfagan los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, tienen derecho a participar en el concurso para el ascenso escalafonario dentro del grupo al que pertenezcan.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 51-30-16-23 ó 55-22-15-00 extensiones 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.